



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VARIOS CT-VT/A-21-2022**

**INSTANCIA VINCULADA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030522001340**, requiriendo:

*“Favor de responder las siguientes preguntas:*

*1.- ¿Cuál fue el presupuesto total para producción y emisión de la serie documental Caníbal?*

*2.- ¿Cómo se dividió el presupuesto? Adjuntar montos y contratos con las productoras elegidas, montos de producción desglosados, salarios de los involucrados en la producción, realización y postproducción, así como toda la comunicación oficial que saliera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medios electrónicos como el correo donde se aborde la producción y realización de Caníbal.*

*3. ¿Cuál fue el convenio con la empresa Televisa para la transmisión de este documental? Adjuntar contrato o convenio con la televisora, así como la comunicación oficial vía correos electrónicos entre la empresa y la institución pública donde se aborde el asunto de la transmisión de la serie documental.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de treinta de junio de dos mil veintidós, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0246/2022**.

**III. Requerimiento de información.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2764/2022 de once de julio de dos mil veintidós, el Titular de la

Unidad General de Transparencia solicitó al Director General de Recursos Materiales que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**IV. Ampliación del plazo global del procedimiento.** En sesión ordinaria de seis de julio de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

**V. Solicitud de prórroga.** Por oficio DGRM/1471/2022 de doce de agosto de dos mil veintidós la instancia vinculada solicitó una prórroga a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

**VI. Segundo requerimiento de información.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/32642022 de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, tomando en consideración la fecha límite para dar respuesta definitiva a la solicitud, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó al Director General de Recursos Materiales que remitiera su contestación y enviara la información requerida a la brevedad que resultara posible.

**VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3283/2022, de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VIII. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II,



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se indica en los antecedentes, la persona solicitante requiere lo siguiente:

1. Presupuesto total de la producción y emisión de la serie documental “*Canibal*”.

2. Cómo se dividió el presupuesto, montos de producción desglosados, contratos, salarios de las personas involucradas tanto en la producción como en la realización y postproducción, toda la comunicación oficial realizada por parte de este Alto Tribunal, donde se aborde el tema de la producción y realización de la serie documental.

3. Convenio o contrato con la televisora, así como las comunicaciones, vía correo electrónico oficial, entre la empresa y este Máximo Tribunal, en los que se aborde el tema de la transmisión de la serie documental.

Al respecto, como se precisó en el antecedente IV de la presente resolución, este Comité determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, y en el apartado V se precisa que la Dirección General de Recursos Materiales solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia, con respecto a lo cual se le solicitó diera cumplimiento a la brevedad posible, sin que a la fecha de esta resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre la materia de la solicitud.

Por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que emita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si del contenido de informe requerido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-21-2022

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

KsHtp9AsuKLFqy4N48/10VDI++ajNiz992FgGJ+D1I=